

Hospital para Crónicos en Baradero

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase en la ciudad de Baradero, y bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, un hospital para crónicos.

Art. 2º El hospital funcionará en las dependencias del ex "Hospital Municipal San José" y "Hogar de Ancianos San José", cedidos a ese efecto por las autoridades municipales respectivas.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá a tal fin a realizar las reparaciones necesarias en los edificios, y tomará las providencias para su habilitación.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 20 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

PASCUAL ACTIS CAPORALE.

Decreto 15.927.

Registrada bajo el número seis mil ciento veintidós (6.122).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Fucaraccio, entrado en Diputados el 29 de octubre de 1958.

Aprobado el 6 de agosto de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 15 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 20 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 27 de noviembre de 1959.